Resolución Directoral Regional

N°165-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 11 de agosto del 2026

VISTOS: El Formulario AEPP-005 con Registro Proveído N° 01210-2026-GTAD-DIREPRO, y el Formulario AEPP-003 con Registro Proveído N° 01209-2026-GTAD-DIREPRO ambos de fecha 04 de mayo de 2026; presentado por la señora **JULIA EUGENIA VILCA YABAR** y el Informe N° 035-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA, de la Dirección de Pesca y Acuicultura, y;

CONSIDERANDO:

1. Los artículos 4 y 32 de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley Nº 25977 (en adelante, la Ley), disponen, entre otros aspectos, que el Estado presta el apoyo necesario para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales.

2. El artículo 44 de la Ley, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo Nº 1027, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos otorgados a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley y en las condiciones que determina el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE (en lo sucesivo, el **Reglamento de la Ley General de Pesca**); correspondiendo al sector verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que éstos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento.

3. Con Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, se adecúa la normativa referida a las actividades de extracción y procesamiento pesquero, en el marco del análisis de calidad regulatoria, modificándose, entre otros, el artículo 34 del Reglamento, prescribiendo, respecto al cambio de titularidad del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales, lo siguiente:

> *"(...)*
>
> ***34.1.*** *La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca correspondiente, habilita al adquiriente a acceder a la titularidad de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado. Solo realiza actividad extractiva quien ha obtenido a su favor la titularidad del permiso de pesca correspondiente.*
> ***34.2.*** *El adquiriente solicita, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, el cambio de titularidad del permiso de pesca ante la*

autoridad competente, adjuntando copia simple del certificado de matrícula, que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m3) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima, y copia simple del Certificado Compendioso de Dominio que acredite su derecho de propiedad o posesión respecto de la embarcación pesquera, emitido por el Registro Público correspondiente. La solicitud tiene carácter de declaración jurada.

34.3. *Excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito.*

34.5. *No procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones exigibles por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso, según corresponda. (...)"*

4. Asimismo, el Decreto Supremo en mención, incorpora los numerales 28-B.2 y 28-B.3 del artículo 28-B, prescribiendo, respecto a la modificación de permiso de pesca por cambio de nombre de embarcación pesquera, lo siguiente:

"(...)

28-B.2 *Por otro lado, el titular del permiso de pesca solicita la modificación de éste en mérito al cambio de nombre o matrícula de la embarcación pesquera objeto de dicho permiso, adjuntando para ello copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente.*

28-B.3 *Los procedimientos administrativos indicados en los numerales anteriores se inician a solicitud de parte, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La solicitud tiene carácter de declaración jurada. Dichos procedimientos son de aprobación automática y están a cargo de la autoridad competente que expidió el permiso de pesca.*

(...)"

5. Por su parte, el numeral 121.1 del artículo 121 del Reglamento, refiere que el permiso de pesca que se otorga para la operación de embarcaciones de bandera nacional, debe contener el nombre del titular del permiso, el nombre, tipo y registro de matrícula de la embarcación, según sea el caso, o capacidad de bodega, modalidad operativa autorizada, límite autorizado de captura incidental, artes y/o aparejos cuyo empleo se autoriza, plazo de vigencia del permiso, monto de los derechos abonados y demás especificaciones que el Ministerio de Pesquería (hoy, Ministerio de la Producción) considere necesarias.

6. Con Registro de Proveído N° 01210-2026-GTAD-DIREPRO[1] de fecha 04 de mayo de 2026, la señora **JULIA EUGENIA VILCA YABAR** (en lo sucesivo, la administrada), domiciliado en Jirón Carlos de los Heros 368, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, presentó el Formulario AEPP-005 a través del cual solicita la aprobación del cambio de titular para operar la embarcación pesquera artesanal **"SOY DE JESÚS"** (anteriormente, **"VITALIA CRISTINA"**) con matrícula **CE-63647-CM**, otorgado con Resolución Directoral Regional N° 119-2022-GRA-GRDE/DIREPRO, en el marco del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash,

[1] A folio 29 al 36 del expediente

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

aprobado con Ordenanza Regional N° 012-2025-GRA/CR (en lo sucesivo, TUPA-DIREPRO); adjuntando entre otros, copia del certificado de matrícula de la citada embarcación.

7. Asimismo, mediante Registro Proveído N° 01209-2025-TD-DIREPRO de fecha 04 de mayo de 2026, la administrada remitió entre otros el Formulario AEPP-003 correspondiente a la modificación del permiso de pesca por cambio de nombre de la embarcación pesquera artesanal, debidamente llenado.

8. Con **Resolución Directoral Regional Nº 119-2022-GRA-GRDE/DIREPRO**[2] de fecha 26 de agosto de 2022, se otorga al señor **CESAR ALFREDO UMPIRE GUEVARA**, el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada **"VITALIA CRISTINA"** de matrícula **CE-63647-CM**, de **16.00 m³** de capacidad de bodega en el ámbito marítimo, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo; conforme al siguiente detalle:

- Características de la embarcación pesquera artesanal "**VITALIA CRISTINA**" de matrícula **CE-63647-CM**, señalados en el Certificado de Matricula **DI-00097349-006-001**

Capacidad de bodega	:	16.00 m³
Arqueo bruto	:	14.27
Arqueo neto		3.58
Eslora		10.96 m
Manga	:	3.90 m
Puntal	:	1.70 m

- **Recursos a extraer** : Todos a excepción de cachema, cabrilla cangrejo peludo, calamar común, lisa, cabinza, donax o palabritas, macha, chanque, pulpo, concha de abanico, tiburón martillo, pejerrey, anchoveta, anchoveta blanca, sardina, Lorna en la zona sur (Arequipa, Moquegua, y Tacna), calamar gigante, merluza, anguila y bacalao de profundidad.
- **Artes y aparejos de pesca** : Los adecuados para cada recurso hidrobiológico, acorde a la normativa vigente.

9. En lo que respecta a la aprobación de cambio de titular de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales del TUPA-PRODUCE, en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, se tiene que, se debe cumplir los siguientes requisitos: 1) Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en lo sucesivo, TUO de la Ley N° 27444); 2) Copia simple del certificado de matrícula, que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m³) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima, y 3) Copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito. Adicionalmente, a efectos de dar respuesta a la solicitud de cambio de matrícula se deberá tener en cuenta el requisito establecido en la norma, esto es:

A) Con relación al requisito 1), respecto a la presentación de la solicitud, con carácter de Declaración Jurada, conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444:

[2] A folio 1 al 10 del expediente

- Se debe hacer mención que el cumplimiento del presente requisito permite verificar los datos de la administrada que solicita el cambio de titularidad, y además que, respecto a la embarcación pesquera artesanal que menciona, recaiga un permiso de pesca vigente.

- Se advierte que la administrada **JULIA EUGENIA VILCA YABAR**, presentó su solicitud de aprobación de cambio de titular para operar una embarcación pesquera artesanal, el cual contiene la información conforme lo prevé el artículo 113 del citado TUO de la Ley N° 27444, advirtiéndose que, mencionan una embarcación pesquera artesanal en la que recae un permiso de pesca artesanal vigente. En ese sentido, se colige que, con la presentación de dicho requisito, permite verificar la condición en mención.

- Asimismo, debe indicarse que, la citada solicitud ha sido presentada con carácter de declaración jurada, por tanto, ha de considerarse, conforme a la información verificada, el principio de presunción de veracidad recogido en el numeral 1.7 del inciso 1 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444[3].

B) En cuanto al requisito 2) referido a la copia simple del certificado de matrícula, que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m^3) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima:

- Se debe hacer mención que el cumplimiento de dicho requisito permite verificar que las dimensiones de la embarcación corresponden a una embarcación pesquera artesanal y que sean las mismas consignadas en el permiso de pesca que permite su operación.

- Se advierte que, obra en el expediente copia del Certificado de Matrícula N° DI-00215765-006-001 expedido por la Capitanía de Puerto de Chimbote, el día 20 de abril del 2026, a nombre de la administrada, consignando como matrícula de la citada embarcación CE-63647-CM de 16.00 m^3 de capacidad de bodega.

- En relación a la vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2024-DE[4], que modifica el artículo 603 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad

---

[3] **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:**

"(...)

Artículo IV Principios del procedimiento administrativo

(...)"

[4] ***Decreto Supremo N° 001-2024-DE***; Artículo 2, Decreto Supremo que modifica el artículo 603 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE.
(...)

Artículo 603.- Vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales
El registro de matrícula de naves y artefactos navales tiene vigencia indeterminada, a condición de mantener los certificados estatutarios vigentes, incluidos las naves o artefactos navales que cuenten con exención temporal de los reconocimientos de acuerdo al artículo 657. En los casos de perdida de vigencia de los Certificados estatutarios, el capitán de puerto debe requerir al propietario o armador la presentación física de la nave o artefacto naval para su inspección y control, en caso de incumplimiento, procede de acuerdo a lo dispuesto en la tabla de infracciones y sanciones.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE, *establece que la vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales tiene vigencia indeterminada (...)*

- En ese sentido, al contar con el certificado de matrícula, y atendiendo que las dimensiones de la embarcación pesquera corresponden a una embarcación pesquera artesanal[5], siendo las mismas que consigna en el permiso de pesca que permite su operación, se colige que, con la presentación de dicho requisito, se verifica el cumplimiento de la condición en mención.

C) Respecto al requisito 3), sobre la copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito.

- Se debe hacer mención que el cumplimiento del presente requisito permite verificar que la administrada cuenta con la calidad de armador artesanal, el cual, conforme a la definición establecida en el Reglamento, es el propietario o poseedor de una o más embarcaciones pesqueras artesanales.

- Se verifica que respecto a la embarcación pesquera artesanal de matrícula **CE-63647-CM**, se presentó copia de un contrato de compra y venta de una embarcación pesquera artesanal, celebrado con fecha 02 de marzo de 2026 entre el señor **CESAR ALFREDO UMPIRE GUEVARA** en calidad de vendedor y la señora **JULIA EUGENIA VILCA YABAR**, siendo esta última quien solicita el cambio de titularidad.

- Finalmente, de la búsqueda efectuada en el rubro de embarcaciones pesqueras del Portal Institucional del Ministerio de la Producción, no se advierte que, la administrada cuente con permiso de pesca alguno correspondiente al régimen de menor escala y/o mayor escala.

10. Asimismo, de los numerales 34.5, 34.6 y 34.7 del artículo 34 del Reglamento se determina la condición referida a que, no procede el cambio de titularidad del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales en caso se verifique obligaciones exigibles, mediante actos administrativos firmes, (sanciones de multas y suspensión incumplidas) a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso. Al respecto, en razón a lo indicado por el Coordinador del Grupo de Trabajo de Supervisión y Fiscalización de la Dirección de Pesca y Acuicultura, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, y el Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, a través del **Informe N° 055-2026-GRA-GRDE-DIREPRO/DIPA/GTSF**, **Memorándum N° 00832-2026-GRA/GRDE** y **Oficio N° 00238-2026-GRA/PPR**, respectivamente, se determina la no existencia de obligaciones por concepto de multa y/o suspensiones exigibles a la fecha, a cargo de cualquiera del anterior titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **"SOY DE JESÚS"** (anteriormente, **"VITALIA CRISTINA"**) con matrícula **CE-63647-CM**. En ese sentido se tiene por cumplido la presente condición.

11. Ahora bien, conforme a la página web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT)[6] se verifica que la señora ***JULIA EUGENIA VILCA YABAR*** cuenta con inscripción en el

---

[5] Conforme el numeral 1.1.2., inciso 1.1, numeral 1, literal a) del artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, establece que la extracción artesanal, en el ámbito marino, es la realizada por personas naturales o jurídicas artesanales con empleo de embarcaciones de hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega y hasta 15 metros de eslora, con predominio del trabajo manual.

[6] https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias

Registro Único de Contribuyentes N° 10425811644, cuyo estado y condición como contribuyente es activo y habido, respectivamente, coligiéndose el cumplimiento de la condición referida a contar con el RUC.

12. Por lo expuesto, de acuerdo a la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente digital y conforme a lo señalado en el Informe N° 035-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA, se determina que la administrada, cumple con la totalidad de las condiciones y requisitos establecidos en la normativa aplicable vigente, para la aprobación del cambio del titular del permiso de pesca y modificación por cambio de nombre para operar la embarcación pesquera artesanal **"SOY DE JESÚS"** (anteriormente, **"VITALIA CRISTINA"**) con matrícula **CE-63647-CM**, en los mismos términos en que fuera otorgado con **Resolución Directoral Regional Nº 119-2022-GRA-GRDE/DIREPRO**.

13. De conformidad con lo señalado en el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca y modificatorias; el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca y modificatorias; la Ordenanza Regional Nº 012-2025-GRA/CR, que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Ancash y modificatorias, y; en uso de las atribuciones conferidas en el literal r) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2025-GRA/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, a favor la señora **JULIA EUGENIA VILCA YABAR**, identificada con **DNI N° 42581164**, el cambio de titular del permiso y modificación del permiso de pesca por cambio de nombre para operar la embarcación pesquera artesanal **"SOY DE JESÚS"** (anteriormente, **"VITALIA CRISTINA"**) con matrícula **CE-63647-CM** de **16.00 m³** de capacidad de bodega en el ámbito marítimo, otorgado mediante **Resolución Directoral Regional Nº 119-2022-GRA-GRDE/DIREPRO**, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo; conforme al siguiente detalle:

- Características de la embarcación pesquera artesanal "**SOY DE JESÚS**" de matrícula **CE-63647-CM**, señalados en el Certificado de Matricula **DI-00215765-006-001**

Capacidad de bodega	:	16.00 m³
Arqueo bruto	:	14.27
Arqueo neto		3.58
Eslora		10.96 m
Manga	:	3.90 m
Puntal	:	1.70 m

- **Recursos a extraer** : Todos a excepción de cachema, cabrilla cangrejo peludo, calamar común, lisa, cabinza, donax o palabritas, macha, chanque, pulpo, concha de abanico, tiburón martillo, pejerrey, anchoveta, anchoveta blanca, sardina, Lorna en la zona sur (Arequipa, Moquegua, y Tacna), calamar gigante, merluza, anguila y bacalao de profundidad.
- **Artes y aparejos de pesca** : Los adecuados para cada recurso hidrobiológico, acorde a la normativa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgado con Resolución Directoral Regional Nº 119-2022-GRA-GRDE/DIREPRO, a favor del señor **CESAR ALFREDO UMPIRE GUEVARA**, para operar la embarcación pesquera artesanal **"VITALIA CRISTINA"** (actualmente, **"SOY DE JESÚS"**) con matrícula **CE-63647-CM** de **16.00 m³** de capacidad de bodega.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir la presente Resolución Directoral Regional al Ministerio de la Producción, para que disponga la actualización de datos del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal de matrícula **CE-63647-CM**, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, conforme a lo resuelto en la presente Resolución Directoral Regional y al Certificado de Matrícula N° DI-00215765-006-001.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución Directoral Regional, a la señora **JULIA EUGENIA VILCA YABAR**.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Dirección General: de Pesca Artesanal, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa (DICAPI), a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash; así como, disponer su publicación en el Portal Web de la Dirección Regional de la Producción de Ancash: https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Ancash Gobierno Regional

Firmado digitalmente por: LONGOBARDI HUAMAN Olivia Mercedes FAU 20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/08/2026 17:51:24-0500

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción

FOLIO N° ____
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION
HACE CONSTAR: que la presente copia fotostatica de (.....) folios, es fiel reproduccion del documento original que tengo a la vista
12 AGO. 2026
Aurora Juana Chirinos Vasquez de Cribillero
FEDATARIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Áncash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
https://std.regionancash.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8GFuYOAflWzqL%2FAj2W3qHi1iXCCr66SxnV4eX%2B%2BoLzRfoCehmSoak5inpRpoXSDgF7gw9Y%3D